

PERIODICO OFICIAL

— DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO —

Registrado como artículo de 2a. clase con fecha 23 de septiembre de 1931.

TOMO LXXIX.

PACHUCA DE SOTO, 8 DE JUNIO DE 1946.

NUM. 22

Con el objeto de facilitar la oportuna publicación de Edictos, Avisos y demás disposiciones de carácter legal que causan impuestos según la Ley de Hacienda en vigor, así como para evitar innecesarias devoluciones y demoras, se recuerda a las personas interesadas, así como a los CC. Administradores y Recaudadores de Rentas del Estado, no omitan la razón de estere de derechos especificando las veces que debe publicarse, los números de la partida y hoja del Diario General de ingresos en que consta la data correspondiente, legalizándola con el sello de la Oficina respectiva y firma del Exactor.

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

PODER EJECUTIVO

SECCION AGRARIA.

RESOLUCIONES

6519

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Poder Ejecutivo Federal.—México.—Departamento Agrario.

VISTO en revisión el expediente de ampliación de ejidos promovido por los vecinos del poblado de «El Tendido», Municipio de Huichapan, del Estado de Hidalgo; y

Resultando Primero.—Por escrito de fecha 16 de septiembre de 1937, los vecinos del poblado de que se trata, solicitaron con apoyo en las leyes agrarias relativas, del C. Gobernador de la mencionada Entidad, ampliación de ejidos en virtud de no serles suficientes las tierras que poseen para satisfacer sus necesidades agrícolas y económicas.

Resultando Segundo.—Turnada la anterior solicitud a la Comisión Agraria Mixta, esta Autoridad instauró el expediente respectivo el 25 de septiembre de 1937, habiéndose publicado la citada instancia para conocimiento de las partes interesadas en el número del Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo correspondiente al día 8 de noviembre del mismo año.

Resultando Tercero.—El 5 de noviembre de 1937 se procedió al levantamiento del censo general y agro-pecuario del poblado solicitante con la intervención únicamente de dos de los repre-

SUMARIO:

PODER EJECUTIVO.

SECCION AGRARIA

6519. Resolución en el expediente por ampliación de ejidos solicitada por los vecinos del poblado denominado «El Tendido», del Municipio de Huichapan, de este Estado. 157 158 159 160.

1192. Resolución en el expediente de ampliación automática de ejidos solicitada por los vecinos del poblado denominado «San Juan Solís», del Municipio de San Agustín Tlaxiaca, de este Estado. 160 161.

AVISOS Judiciales y Diversos. 161 162 163 164.

sentantes de Ley, por no haber designado el suyo los propietarios presuntos afectados no obstante habérseles notificado oportunamente para ese objeto, habiendo arrojado un total de 59 habitantes 10 jefes de familia y 29 capacitados, quienes poseen 5 cabezas de ganado mayor y 88 de menor.

Resultando Cuarto.—De los datos técnicos e informativos recabados, así como del plano de conjunto de la región, y de las constancias que obran en los expedientes respectivos a los poblados que integran los Municipios de Huichapan, Nopala y Tecozautla del mismo Estado de Hidalgo, se llegó al conocimiento de que los peticionarios se dedican exclusivamente a la agricultura, no siéndoles suficientes las tierras que actualmente poseen para satisfacer sus necesidades económicas; y que como afectable en este caso se señala únicamente el Rancho de Atobomú, propiedad de los herederos de Petra y Hesiquio Uribe, ya que los demás predios afectables fueron distribuidos entre otros poblados de la región.

Según el certificado del Registro Público de la Propiedad que obra en autos, se sabe que el referido Rancho de Atobomú fue fraccionado por aplicación de bienes de los intestados de Petra

y Hesiquio Uribe, según inscripciones de 31 de enero y 4 de febrero de 1927, entre las siguientes personas: a Sóstenes Uribe, una fracción con superficie de 204-93-63 Hs.; a Dolores Uribe de Barquera, otra fracción de 82-16-21 Hs. y a Jesús Uribe, otro lote de 84-21-06 Hs.

Con fecha 21 de octubre de 1937, se llevó a cabo la inspección reglamentaria en la finca aludida, con asistencia de los ejidatarios del poblado de Dañtziobojay, del representante de la Comisión Agraria Mixta y de la señora Otilia Chávez Vda. de Uribe, en representación del señor Jesús Uribe, habiéndose levantado una acta que se agregó al expediente, de la cual se desprende que el fraccionamiento de que se hizo mención es simulado y por lo tanto no surte ningún efecto en materia agraria, ya que se comprobó que no existe ninguna mojonera ni señal de que sirvan para demarcar las fracciones aludidas.

De la planificación que se llevó a cabo en el repetido Rancho de Atobomú, se llegó al conocimiento de que este predio cuenta con una superficie de 361-60-00 Hs. de las que 122-40 Hs. son de temporal, 120 Hs. de terrenos laborables y 119-20 Hs. de agostadero para cría de ganado, equivalentes a 302 Hs. de temporal teórico, de cuya superficie sólo se podrán afectar 102 Hs. de temporal teórico para respetar la mínima propiedad establecida por la Ley de la materia, debiendo repartirse la superficie disponible entre el poblado de que se trata y el de El Apartadero ubicado en la misma jurisdicción.

Resultando Quinto.—Durante la tramitación del expediente comparecieron en defensa de sus intereses las siguientes personas:

La señora Dolores Uribe por escrito que presentó el 2 de febrero de 1938 acompañando certificado del Registro Público de la Propiedad y alegando la inafectabilidad de su fracción del Rancho de Atobomú.

La señora Plácida Suárez Vda. de Uribe por escrito de 21 de marzo de 1938, que presentó a nombre de su finado hijo Sóstenes Uribe, acompañó un croquis de la fracción que fué inscrita a nombre de su referido hijo.

Resultando Sexto.—Con los datos recabados la Comisión Agraria Mixta emitió su dictamen el 15 de enero de 1938 sometiéndolo a la consideración del C. Gobernador del Estado, quien con fecha 17 del mismo mes y año dictó su resolución aprobándolo y, consecuentemente, concediendo al núcleo gestor una ampliación ejidal de 84 Hs., siendo 36 Hs. de temporal y 48 de agostadero para cría de ganado, tomadas íntegramente del Rancho de Atobomú, propiedad de los herederos de Petra y Hesiquio Uribe.

El 5 de febrero del mismo año de 1938, se dió posesión provisional, y al ejecutarse posteriormente el deslinde para lo cual se planificó en su totalidad el predio afectado, se encontraron diferencias notables, tanto en la superficie total del predio como en la calidad de sus tierras, por lo que se entregó a los campesinos una superficie menor a la concedida en provisional.

El 4 de diciembre del propio año de 1938 se levantó el acta de deslinde, en la que consta que la superficie entregada efectivamente fué de 41 Hs., siendo 35 Hs. de temporal y 6 Hs. de agostadero para cría de ganado, por tener que entregar el resto afectable del predio al poblado de El Apartadero y respetar la pequeña propiedad constituida por 200 Hs. de temporal teórico.

Con los elementos anteriores el Departamento Agrario emitió su dictamen; y

Considerando Primero.—El presente caso debe ser resuelto con sujeción a las disposiciones del Código Agrario vigente, de conformidad con lo prevenido por el Artículo 39 transitorio del mismo Ordenamiento.

Considerando Segundo.—El derecho del núcleo peticionario para obtener ampliación de ejidos ha quedado demostrado plenamente, al comprobarse que en el mismo existen 29 individuos con derecho a parcela, los que carecen de las tierras indispensables para satisfacer sus necesidades económicas; y porque el propio núcleo no se encuentra comprendido en ninguna de las excepciones especificadas por el artículo 63 del Código Agrario vigente.

Considerando Tercero.—Los alegatos formulados durante la tramitación del expediente, no se toman en consideración, en virtud de que las fracciones del rancho de Atobomú en cuyo favor se presentaron, forman parte del fraccionamiento del referido rancho de Atobomú, cuyo fraccionamiento se desconoce por las razones que se expusieron al tratar de dicho predio en el capítulo de fincas afectables.

Considerando Cuarto.—Teniendo en cuenta que como afectable en el presente caso se considera únicamente el rancho de Atobomú, propiedad de los herederos de Petra y Hesiquio Uribe, por desconocerse su fraccionamiento por las razones que se indicaron al tratar en esta sentencia del capítulo de fincas afectables y porque no queda comprendido en la excepción establecida en la fracción II del artículo 71 del Código Agrario en vigor, puesto que aunque la división de la finca es el resultado de la aplicación de bienes de los intestados de Petra y Hesiquio Uribe, dicho fraccionamiento es simulado, según se comprobó con los datos respectivos, dicha finca soportará la ampliación de que se trata, respetándosele la pequeña propiedad amparada por la

Ley de la materia. En tal virtud y con fundamento en los artículos 83, 85, 108 y demás relativos del Código Agrario vigente, procede modificando el mandamiento dictado en este expediente con fecha 17 de enero de 1938 por el C. Gobernador del Estado de Hidalgo, conceder al núcleo gestor una ampliación definitiva de 41 Hs., de las que 35 Hs. serán de temporal para formar 4 unidades normales de dotación para igual número de capacitados, y 6 Hs. de agostadero para cría de ganado para los usos colectivos de los beneficiados, que se tomarán íntegramente del Rancho de Atobomú, propiedad de los herederos de Petra y Hesiquio Uribe, dejándose a salvo los derechos de los 25 capacitados que no alcanzan parcela ejidal, para que promuevan la creación de un nuevo centro de población agrícola; en la inteligencia de que el predio afectado le restará después de la presente ampliación y de la afectación también por ampliación para el poblado de El Apartadero de la misma jurisdicción, una superficie equivalente a 200 Hs. de temporal teórico como pequeña propiedad.

Por todo lo expuesto y con apoyo en los artículos 83, 85, 108 y demás relativos del Código Agrario vigente, el suscrito, Presidente de la República, previo el parecer del Departamento Agrario, resuelve:

Primero.—Es procedente la ampliación de ejidos solicitada por los vecinos del poblado de nominado EL TENDIDO, Municipio de Huichapan, del Estado de Hidalgo.

Segundo.—Se modifica en los términos que adelante se expresan, el fallo dictado en este expediente con fecha 17 de enero de 1938 por el C. Gobernador de la mencionada Entidad.

Tercero.—En consecuencia, es de ampliarse y se amplía el ejido del referido poblado denominado EL TENDIDO, con una superficie total de 41 Hs., Cuarenta y Una Hectáreas, de las cuales 35 Hs., Treinta y Cinco Hs., son de temporal para constituir 4, Cuatro unidades normales de dotación para igual número de capacitados, y 6 Hs., Seis Hectáreas, de agostadero para cría de ganado, tomadas del Rancho de Atobomú, propiedad de los herederos de Petra y Hesiquio Uribe, debiendo destinarse las tierras de agostadero a los usos colectivos de los beneficiados.

Las anteriores superficies pasarán a poder del poblado beneficiado con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres, localizándose de acuerdo con el plano aprobado por el Departamento Agrario.

Cuarto.—Al ejecutarse el presente Fallo, deberán respetarse las zonas de protección a los

edificios, obras hidráulicas y demás construcciones a que se refiere el artículo 180 del Código Agrario vigente.

Quinto.—Quedan a salvo los derechos de los 25 capacitados, que no alcanzan parcela en esta ampliación, para que los ejerciten ante quien corresponda promoviendo la creación de un nuevo centro de población agrícola.

Sexto.—Para cubrir la presente ampliación se decreta la expropiación de las tierras indicadas en el punto resolutivo tercero y localizadas en el plano aprobado por el Departamento Agrario; los propietarios afectados podrán solicitar la indemnización correspondiente dentro del término improrrogable y ante la Autoridad que señala el artículo 81 del invocado Código Agrario.

Séptimo.—Quedan extinguidos de pleno derecho todos los gravámenes constituidos sobre las tierras afectadas, excepción hecha de las servidumbres legales que las mismas han venido soportando y las que se establecen en este Fallo. Asimismo, quedan sin efecto por lo que se refiere a la extensión expropiada, los contratos cualquiera que sea su fecha y naturaleza, que con relación a ella hubieren celebrado los propietarios afectados.

Octavo.—Este Fallo debe considerarse como título comunal para el efecto de amparar y defender los terrenos que concede al poblado dotado, los cuales quedan sujetos al régimen de propiedad agraria, establecido en el Libro Segundo, Capítulo VII del Código Agrario vigente.

Por su parte, los beneficiados quedan obligados:

a).—A sujetarse a las disposiciones que sobre administración ejidal y organización económica, agrícola y social dicte el Gobierno Federal.

b).—A construir y conservar en buen estado de tránsito los caminos vecinales en la parte que les concierna.

c).—A cumplir las disposiciones que dicte la Secretaría de Agricultura y Fomento por lo que se refiere a conservación, restauración y propagación de sus bosques y arbolados.

Por lo tanto, deben cooperar con las Autoridades Municipales, del Estado o de la Federación, en todo caso de incendio de los bosques de su región, estándoles prohibido en términos absolutos, ejecutar todo acto que destruya sus bosques o arbolados.

Les será autorizada la explotación de sus bosques cuando la Secretaría de Agricultura y Fomento los haya organizado en cooperativa forestal y cuando sean atendidos, en caso de que necesiten

crédito, por la Institución que señale el Gobierno Federal, quedando prohibido con sanción de nulidad todo acto o contrato que contravenga este punto resolutivo, así como todo acto o contrato de venta o arrendamiento de sus montes en pie y la intervención de personas o empresas extrañas al ejido en los casos de que se trata.

No se les permitirá ninguna tala en las extensiones de bosques que se hayan declarado o que se declaren Parque Nacional o zonas de reserva forestal nacional, pero podrá aprovechar la madera muerta y otros esquilmos que no impliquen su perjuicio o destrucción.

Se remitirá un tanto de esta Resolución a la Secretaría de Agricultura y Fomento para que este Organismo del Ejecutivo proceda a dictar y a poner en práctica las medidas reglamentarias conducentes.

Noveno.—Inscríbase esta Resolución en el Registro Agrario Nacional y en el de la Propiedad háganse constar las modificaciones que sufre el inmueble afectado por virtud de esta expropiación. Publíquese la propia Resolución en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo; notifíquese y ejecútese.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, a primero de abril de mil novecientos cuarenta y dos.

Manuel Avila Camacho.—Rúbrica.—Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.—Fernando Foglio Miramontes.—Rúbrica.—Jefe del Departamento Agrario.

Es copia debidamente cotejada con su original.

Sufragio Efectivo. No Reección.—México D. F., a 16 de abril de 1942.—El Secretario General, *Ing. Julián Rodrigue Adame.*

CONDICIONES:

Este Periódico se publicará los días 10, 18 y 24 de cada mes.

Las subscripciones se reciben en la Administración de Rentas de cada Distrito y el precio de cada número será de diez centavos, por subscripción semestral.

Los números sueltos o atrasados, valen veinte centavos. Se expenden en las Administraciones de Rentas.

Los remitidos y avisos se dirigirán a la dirección de este periódico y según su clase se insertarán gratis o al precio que fija el artículo 40. frasc. III de la Ley de Impresos vigente.

Los avisos, edictos, etc., etc., que se remitan de cualquier punto del Estado, no se publicarán si no vienen acompañados del certificado de entero hecho en la respectiva Administración o Recaudación de Rentas.

Al margen un sello que dice:—Estados Unidos Mexicanos.—Poder Ejecutivo Federal.—México.—Departamento Agrario.

VISTO en revisión el expediente de ampliación automática de ejidos al poblado de SAN JUAN SOLIS, Municipio de San Agustín Tlaxiaca, Estado de Hidalgo; y

Resultando Primero.—Ante la imposibilidad de satisfacer las necesidades de ejidos del poblado de que se trata, con fecha 5 de diciembre de 1935 fue hecha la declaratoria de déficit de parcelas del mismo, efectuándose la publicación en el Diario Oficial de la Federación, el 23 de enero de 1936.

Resultando Segundo.—Dicha declaratoria, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 173 del Código Agrario en vigor, surte efectos de solicitud por parte del poblado interesado y de reconocimiento, por parte del Departamento Agrario, de la necesidad de tierras en que se encuentra el núcleo de referencia, por lo que se procedió a tramitar el expediente que se revisa.

Resultando Tercero.—Asimismo, de acuerdo con los términos de la disposición antes mencionada, en el presente caso debe tenerse como substanciado en primera instancia el expediente y como resuelto afirmativamente por el C. Gobernador del Estado de Hidalgo; por lo que la Delegación del Departamento Agrario de dicha Entidad Federativa, comisionó personal para que recabara los datos exigidos por el artículo 63 del Código Agrario, habiéndose llegado a fijar, entre otros, los datos siguientes: Que por informes proporcionados por el C. Juez de Primera Instancia, encargado del Registro Público de la Propiedad del Distrito de Actopan, el predio de «Tecama y Soledad y Terreno Anexo», afectable para el presente caso, fue adjudicado por remate a favor de la Sucesión a bienes del señor Juan José Cuesta, en pago parcial de un crédito, operación que fue inscrita en la Sección 1a. del Registro Público bajo el número 40, el 8 de septiembre de 1934; que el número de individuos que arrojó el censo con derecho a parcela, obtenido del padrón de eliminados, debe fijarse en 170 por reunir los requisitos exigidos por el artículo 44 del Código Agrario; que la única finca afectable para el presente caso ubicada dentro del radio de 7 kilómetros, es la de «Tecama» con superficie de 836-44 Hs., conforme a la planificación ejecutada por el Ingeniero comisionado, de las cuales 250-84 Hs., son de temporal, 500 Hs. de agostadero laborable, 56-40 Hs. de agostadero para cría de ganado y 23-20 Hs. de árido, que equivalen a 790-34 Hs. de temporal teórico.

Con los elementos anteriores el Departamento Agrario emitió su dictamen; y

Considerando Primero.—El presente caso debe ser resuelto con sujeción a las disposiciones del Código Agrario vigente, por haberse iniciado el expediente que se estudia durante la vigencia del propio ordenamiento.

Considerando Segundo.—La capacidad de poblado de SAN JUAN SOLIS para obtener ampliación automática, ha quedado demostrada al comprobarse que «existen en él déficit de 170 parcelas.

Considerando Tercero.—Siendo el predio de Tecama el legalmente afectable, será el que contribuya con las superficies disponibles para la ampliación automática del ejido de SAN JUAN SOLIS; por tal motivo, teniendo en cuenta lo anterior y lo dispuesto por el artículo 47 del Código Agrario, procede conceder al núcleo gestor una ampliación automática de 298 Hs. de las que «72-80 Hs. serán de temporal» y 223-20 Hs. de agostadero laborable, tomadas de la hacienda de «Tecama», propiedad de la Sucesión del señor Juan José Cuesta, que servirán «para formar 37 parcelas» para la dotación individual de igual número de capacitados, dejándose a salvo los derechos de los «133 restantes», para los que no alcanza parcela, para que los ejerciten en los términos de Ley.

Considerando Cuarto.—Siendo de utilidad pública la conservación y propagación de los bosques y arbolados en todo el Territorio Nacional, debe aperebirse a la comunidad beneficiada con esta ampliación, que queda obligada a conservar, restaurar y propagar los bosques y arbolados que contenga la superficie dotada.

Por todo lo expuesto, y con fundamento en lo prevenido por el artículo 173 del Código Agrario vigente, en relación con el párrafo último del inciso b, de la fracción VIII del artículo 133 y demás relativos del mismo Ordenamiento, el suscrito, Presidente de la República, previo el parecer del Departamento Agrario, resuelve:

Primero.—Es procedente la ampliación automática de ejidos solicitada por los vecinos del poblado de SAN JUAN SOLIS, Municipio de San Agustín Tlaxiaca, Estado de Hidalgo.

Segundo.—Es de dotarse y se dota en AMPLIACION AUTOMATICA al poblado de referencia, con una superficie total de 296 Hs., DOSCIENTAS NOVENTA Y SEIS Hectáreas, de las que 72-80 Hs., Setenta y Dos Hectáreas ochenta Areas, serán de TEMPORAL y 223-

20 Hs., Doscientas Veintitrés Hectáreas Veinte Areas, de agostadero laborable, cuya extensión se tomará íntegramente de la Hacienda de «Tecama», propiedad de la Sucesión del señor Juan José Cuesta.

Las anteriores superficies pasará a poder del poblado beneficiado con todos sus usos, accesiones, costumbres y servidumbres, localizándose de acuerdo con el plano aprobado por el Departamento Agrario.

Tercero.—Al ejecutarse el presente fallo, deberán fijarse las zonas de protección a los edificios y obras a que se refiere el artículo 54 del Código Agrario:

Cuarto.—Se dejan a salvo los derechos de 133 individuos para quienes no alcanza parcela, a fin de que oportunamente y por conducto de las Autoridades Agrarias, gestionen la creación de un nuevo centro de población agrícola, en los términos del artículo 58 del Código Agrario, en relación con el 99 del mismo Ordenamiento.

Quinto.—Para cubrir la presente ampliación, se decreta la expropiación de las tierras indicadas, dejando a salvo los derechos de los propietarios afectados para que reclamen la indemnización correspondiente de acuerdo con la Ley.

Sexto.—La presente Resolución debe considerarse como título comunal para el efecto de amparar y defender la extensión total de los terrenos que la misma comprende a favor del poblado beneficiado, cuyos vecinos quedan obligados a conservar, restaurar y propagar los bosques y arbolados que contengan dichos terrenos, sujetándose para ello así como para su explotación forestal a las disposiciones legales respectivas; en el concepto de que se remitirá un tanto de esta resolución al Departamento Forestal para que este Órgano del Ejecutivo proceda a dictar las medidas reglamentarias conducentes para el mejor cumplimiento de este punto resolutivo; quedan igualmente obligados los propios vecinos a establecer y conservar en buen estado de tránsito los caminos vecinales en la parte que les concierna y a sujetarse a las disposiciones que sobre administración ejidal y organización económica y agrícola dicte el Gobierno Federal.

Séptimo.—Inscribanse en el Registro Público de la Propiedad las modificaciones que sufre el inmueble afectado por virtud de esta expropiación y el presente fallo en el Registro Agrario Nacional; publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo; notifíquese y ejecútese.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, a los diecinueve días del mes de agosto de mil novecientos treinta y seis.—Lázaro Cárdenas.—Rúbrica.—Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.—Gabino Vázquez.—Rúbrica.—Jefe del Departamento Agrario.

Es copia debidamente cotejada con su original.

Sufragio Efectivo. No Reección.—México, D., F., a 2 de septiembre de 1936.—El Secretario General, *Ing. Clicerio Villafuerte*.—Rúbrica.

CC. ADMINISTRADORES Y RECAUDADORES DE RENTAS:

La Administración del Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, hace un atento recordatorio del Artículo 352 de la Ley de Hacienda en vigor (Decreto 410), que en lo conducente dice:

"Artículo 352.—Si los bienes embargados fueren raíces, se anunciará su venta en pública subasta, por medio de edictos que se publicarán a lo menos POR TRES VECES....."

SECCION DE AVISOS

JUDICIALES

1482

JUZGADO CONCILIADOR DE PACHUCA

EDICTO.

Convócanse postores remate Primera Almoneda Casa número veintiuno (hoy cuarentitres) calle Arizpe esta ciudad; limitase: Norte, diez metros ochenta centímetros, Lic. Barrios Zapata; Oriente, nueve metros, calle privada; Sur, veinte metros veinte centímetros, Luis Hernández Montano; Poniente, tres metros ochenta centímetros, Martín Rodríguez; Noroeste, once metros diez centímetros, Gobierno Estado; embargada Juicio Ejecutivo Mercantil Leopoldo y Jaime Viejo contra Ladislao M. Márquez. Diligencia verificarse este Juzgado trece horas séptimo día hábil siguiente tercera publicación este edicto en Periódico Oficial.

Será postura legal dos terceras partes cinco mil quince pesos setenta y cinco centavos valor pericial del inmueble. Hácese saber al acreedor hipotecario David Angeles conforme artículo 555 Código Procedimientos Civiles.

Pachuca, Hgo., 21 diciembre 1946.—*Lic. Wilfrido Lechuga jr.*, Secretario Ramo Civil. 3-3

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, mayo 21 de 1946.—Recibido, mayo 21 de 1946.

1390

PRESIDENCIA MUNICIPAL DE ATITALAQUIA

EDICTO.

Se pone en conocimiento al público, que en esta Presidencia Municipal se encuentran en calidad mostrencos un caballo color moro un caballo como de quince años color negro, frente blanca, pata izquierda blanca; una potranca, color bayo, una mula alazana y un macho prieto como de veinte años; un macho color pardo como de seis años, una burra parda, otra burra color negro, otra burra color negro, como de cuatro años, y un torito color morado como de dos años.

Fierros y señas constan expediente respectivo, valuados en la cantidad de \$ 400.00 (Cuatrocientos Pesos).

Publíquese dos veces en el Periódico Oficial demanda postores.

Atitalaquia, Hgo., abril 23 de 1946.—El Presidente Municipal Constitucional, *Manuel Castañeda*. 3-3

Recaudación de Rentas.—Atitalaquia.—Derechos enterados, mayo 3 de 1946.—Recibido, mayo 16 de 1946.

1483

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO

DE IXMIQUILPAN.

EDICTO.

Francisco Pérez, ha iniciado en este Juzgado, Diligencias de Información Ad-perpetuum para acreditar derechos de posesión y propiedad sobre el predio denominado hoy "El TRIUNFO" ubicado en el Barrio del Nith, de este Municipio, cuyas medidas y colindancias constan en el expediente 4\946. Se expide el presente edicto para que sea publicado por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y "El Observador" de la ciudad de Pachuca, y surta sus efectos legales, convocando a quienes se crean con derecho que deducir.

Sufragio Efectivo. No Reección.—Ixmiquilpan, Hgo., a 24 de abril de 1946.—El Secretario del Juzgado, *S. Paredes R.* 3-2

Administración de Rentas.—Ixmiquilpan.—Derechos enterados, mayo 9 de 1946.—Recibido, mayo 22 de 1946.

1474

JUZGADO CONCILIADOR DE HUICHAPAN

EDICTO

Severiano Mejía, promovió Información Testimonial Ad-perpetuum para acreditar derechos posesión y propiedad por prescripción, predio rústico "CERRITOS", ubicado Maxthá, esta jurisdicción. Línderos constan expediente.

Publíquese dos veces Periódico Oficial Estado, con conocimiento interesados.

Huichapan, Hgo., a 30 de abril de 1946. — El Srio. del Juzgado, *Samuel Santos*. 2-2

Administración de Rentas. — Huichapan. — Derechos enterados, mayo 3 de 1946. — Recibido, mayo 22 de 1946.

1489

JUZGADO CONCILIADOR DE TLANALAPA

A V I S O .

Vicente Robledo Sánchez, promovió este Juzgado Conciliador, Diligencias de Información Ad-perpetuam, para acreditar derechos de propiedad y posesión por prescripción positiva de un predio urbano, ubicado en las calles de la Av. Juárez número 4 de este Pueblo, cuyas medidas y colindancias obran en el expediente respectivo.

Publíquese por dos veces en cumplimiento de la Ley.

Tlanalapa, Hgo., a 7 de mayo de 1946. — El Secretario del Juzgado Conciliador, *Juan Flores Aguilar*. 2-2

Recaudación de Rentas. — Tlanalapa. — Derechos enterados, mayo 9 de 1946. — Recibido, mayo 22 de 1946.

1473

JUZGADO CONCILIADOR DE HUICHAPAN

E D I C T O .

Juan Sánchez promovió Información Testimonial Ad-perpetuam para acreditar derechos posesión y propiedad por prescripción de dos predios rústicos, «Palo Verde» y «Bóveda», sitios poblado Jonacapa, esta jurisdicción. Linderos constan expediente.

Publíquese dos veces «Periódico Oficial» Estado, conocimiento interesados.

Huichapan, Hgo., 4 de mayo 1946. — El Secretario, *Samuel Santos*. 2-2

Administración de Rentas. — Huichapan. — Derechos enterados, mayo 4 de 1946. — Recibido, mayo 22 de 1946.

1504

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO

DE TULANCINGO.

E D I C T O .

En los autos del juicio Ejecutivo Mercantil seguido por el Licenciado Julio J. Garduño contra la señorita María Guadalupe Eguía Irizarri, se ha mandado sacar a remate el lote número uno de la ex-Hacienda de Hueyapan, Municipio de Cuauhtepic, debiendo celebrarse almoneda, décimo día hábil siguiente última publicación en Periódico Oficial Estado y «Observador» la Ciudad de Pachuca, publicarse por tres veces consecutivas, a

las diez horas, en este Juzgado, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de \$ 30,000.00, valor pericial.

Tulancingo, 10 de mayo de 1946. — El Secretario del Ramo Civil, *Sadot F. Ruiz*. 3-2

Administración de Rentas. — Tulancingo. — Derechos enterados, mayo 20 de 1946. — Recibido, mayo 22 de 1946.

1493

JUZGADO CONCILIADOR DE ALFAJAYUCAN

A V I S O .

María Guadalupe Martínez, ha promovido este Juzgado Conciliador, Información Ad-perpetuam para adquirir prescripción positiva predio rústico formado fracción restante denominado «Doxthá» encuéntrase construidas este predio dos piezas mampostería con techos de teja ubicado 4a. manzana este Municipio, medidas y linderos obran expediente respectivo.

Convócanse personas créanse con derecho inmueble pasen deducirlo término quince días última publicación este aviso, haráse dos veces consecutivas Periódico Oficial del Estado.

Alfajayucan, Hgo., mayo 8 de 1946. — El Secretario, *Palemón Luna Ortiz*. 2-2

Recaudación de Rentas. — Alfajayucan. — Derechos enterados, mayo 8 de 1946. — Recibido, mayo 22 de 1946.

1494

JUZGADO CONCILIADOR DE ALFAJAYUCAN

A V I S O .

Francisco Gregorio ha promovido este Juzgado Información Ad-perpetuam para adquirir por prescripción predios rústicos temporal denominados «Zundhó» y «Tinaja», ubicados segunda Manzana este Municipio, medidas y linderos obran expediente.

Convócanse personas créanse con derecho sobre inmuebles pasen a deducirlo término quince días después última publicación este aviso, haráse dos veces consecutivas Periódico Oficial del Estado.

Alfajayucan, Hgo., mayo de 1946. — El Juez Conciliador, *Domingo Macotela C.* — El Secretario, *Palemón Luna Ortiz*. 2-2

Recaudación de Rentas. — Alfajayucan. — Derechos enterados, mayo 7 de 1946. — Recibido, mayo 22 de 1946.

1492

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO

DE ACTOPAN

E D I C T O .

En Jurisdicción Voluntaria sobre Información Ad-perpetuam promovida por el señor Vicente Hernández, ordenóse publicar edicto Periódico Oficial Estado y «Observador» Ciudad Pachuca, para hacer saber pretende acreditar propiedad sobre terrenos ubicados en Tepatepec, Hidalgo, denominados «El Gumzundhi», «Los Her

nández» y predio rústico donde existe una vivienda anexo al denominado «Los Hernández», cuyas colindancias y mensuras aparecen en el escrito de promoción.

Lo que notificase para todos los efectos de Ley.

Actopan, Hgo., 9 de mayo de 1946. — El Secretario, *José Olguín Anaya*. 2—2

Administración de Rentas. — Actopan. — Derechos enterados, mayo 9 de 1946. — Recibido, mayo 22 de 1946.

1472

JUZGADO CONCILIADOR DE CHILCUAUTLA

A V I S O .

Epigmenia Cruz Martín, ha promovido Diligencias de Información Ad-perpetuam por prescripción positiva predios llamados «Taxidhó», «Zendhé», «Salitre», «Mexthó» y «Ventura», ubicados en el Barrio del Llano del Pueblo de Tlacotalpilco de esta jurisdicción, medidas y colindancias obran expediente respectivo.

Publíquese por tres veces cumplimiento Ley.

Chilcuautla, Hgo., a 12 de mayo de 1946. — El Srío., *Guillermo Guzmán*. 3—2

Recaudación de Rentas. — Chilcuautla. — Derechos enterados, mayo 10 de 1946. — Recibido, mayo 22 de 1946.

1519

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO

DE IXMIQUILPAN

E D I C T O

Claudia Martínez, ha promovido Diligencias de Información Ad-perpetuam ante este Juzgado, para acreditar derechos de posesión y propiedad del predio rústico de temporal «VAZQUEZ» ubicado en el pueblo de Remedios de este Municipio, cuya superficie, medidas y colindancias constan en el expediente. Por lo que se manda publicar este edicto por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en «El Observador» de Pachuca, convocando a quienes se crean con derechos que deducir,

Ixmiquilpan, Hgo., a 23 de abril de 1946. — El Secretario del Juzgado, *S. Paredes R.* 2 1

Administración de Rentas. — Ixmiquilpan. — Derechos enterados, abril 24 de 1946. — Recibido, junio 5 de 1946.

1510

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO

DE HUEJUTLA.

E D I C T O .

Efrén Azuara Coiro, ha promovido este Juzgado, Diligencias de Información Ad-perpetuam, para acreditar la existencia del Contrato de Cesión de derechos hereditarios que celebró con su finado tío el señor Ge-

neral Jesús F. Azuara, sobre la porción hereditaria que le corresponde, en la sucesión testamentaria a bien de la señora Florencia Sarmiento Viuda de Azuara.

Publíquese tres veces consecutivas cumplimiento Ley Periódico Oficial y otro Periódico Local de mayor circulación.

Huejutla, Hgo., a 16 de mayo de 1946. — Testigo de Asistencia, *Rosalino Zerón H.* — Testigo de Asistencia, *Juan Arellanos V.* 2

Administración de Rentas. — Huejutla. — Derechos enterados, abril 24 de 1946. — Recibido, junio 5 de 1946.

1484

JUZGADO CONCILIADOR DE SAN SALVADOR

A V I S O .

Casimiro Hernández, promovió Diligencias de Información Ad-perpetuam este Juzgado Conciliador mi cargo, fin acreditar propiedad por prescripción, predios rústicos «El Tepozán», «El Durazno» y «San Pedro» ubicados Pueblo San Antonio Zaragoza, este Municipio.

Medidas y colindancias constan expediente.

Publíquese dos veces consecutivas en Periódico Oficial Estado, acatamiento artículo 3029 Código Civil vigente.

San Salvador, Hgo., mayo 6 de 1946. — El Secretario, *Magdaleno Pérez L.* 2—2

Recaudación de Rentas. — Lagunilla. — Derechos enterados, mayo 6 de 1946. — Recibido, mayo 10 de 1946.

1545

JUZGADO CONCILIADOR DE TECOZAUTLA

A V I S O .

Gumecinda Trejo, promovió Información Ad-perpetuam adquirir propiedad predios rústicos denominados «Milpa Grande», «Limón» y «Potrero», ubicados en la Ranchería Rillito jurisdicción este Municipio.

Publíquese dos veces consecutivas Periódico Oficial Estado conocimiento interesados, artículo 3029 Código Civil.

Tecoautla, Hgo., a 11 de mayo de 1946. — El Jefe Conciliador Propietario, *Ignacio Segovia Mercheyer*. 2

Recaudación de Rentas. — Tecozautla. — Derechos enterados, mayo 12 de 1946. — Recibido, junio 8 de 1946.

Talleres Linotipográficos del Gobierno

ABASOLO 82. — PACHUCA, HGO.